



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-414-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, de Referencia **IN-026-010-2012**, derivado de la fiscalización efectuada para verificar que los soportes de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos para eventos turísticos y caja chica, realizados por la Delegación de Chontales, hayan sido rendidos y soportados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por el período del quince de julio de dos mil once al diecisiete de agosto de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que las facultades de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente para los gastos en eventos turísticos; **b)** Verificar que los gastos realizados por la Delegación de Chontales, estén debidamente registrados, soportados y que no estuvieren expuestos a malos manejos por parte de los servidores públicos de la Delegación de Chontales; **c)** Comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad y demás regulaciones aplicables a los anticipos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-414-14

fondos para eventos turísticos y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías, con fecha diez de marzo de dos mil catorce, emitió Informe Técnico con las siguientes Conclusiones: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados con la auditoría especial; **3)** El perjuicio económico hasta por la cantidad total de **Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Seis Córdobas con 40/100 (C\$24,356.40)**, y que se desglosa: **a)** **Catorce Mil Novecientos Córdobas Netos (C\$14,900.00)**, a cargo de la Licenciada **Nereyda del Rosario Solís Calero**, Delegada Departamental de Chontales, por haber incluido en rendiciones de cuentas recibos y facturas pagadas en actividades no realizadas y soportes que presentan inconsistencias y, **b)** **Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdobas con 40 (C\$9,456.40)**, a cargo del Licenciado **Antonio Enrique Armas Ocón**, Promotor Turístico, por presentar rendiciones de cheques cuyos soportes presentan inconsistencias; se encuentra debidamente soportado en los Papeles de Trabajo de la presente auditoría.- Continúa manifestando el Informe Técnico que nos ocupa, en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, que mediante comunicación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, referencia AI-AM-049-04-2013, suscrita por el Licenciado Adrián Medina, Auditor Interno de ese Instituto, remitió documentos entre ellos, fotocopia certificada de la deducción mensual aplicada a la Licenciada **Nereyda del Rosario Solís Calero**, hasta completar el monto de **Catorce Mil Novecientos Córdobas Netos (C\$14,900.00)**, así mismo fotocopia certificada que evidencia la deducción aplicada en la deducción final del Lic. **Antonio Enrique Armas Ocón**, por el monto de **Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdobas con 40 (C\$9,456.40)**, con lo que se demuestra que los responsables de dicho perjuicio económico resarcieron de forma íntegra al Instituto Nicaragüense de Turismo, las sumas patrimoniales referidas.- Con tales antecedentes, este Consejo Superior no encuentra mérito para ordenar la emisión de los correspondientes Pliegos de Glosas, puesto que como ya se dijo los responsables repararon el daño patrimonial causado; no obstante, de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá imponérseles la correspondiente Responsabilidad Administrativa por cuanto la Licenciada **Nereyda del Rosario Solís Calero**, Delegada Departamental de Chontales y el Licenciado **Antonio Enrique Armas Ocón**, Promotor Turístico en ese entonces, incumplieron lo establecido en el artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen dichos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-414-14**

servidores de cumplir fielmente las obligaciones del cargo observando la Constitución y las leyes del país y de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado; así mismo incumplieron el artículo 105 numerales 1) y 3) de nuestra Ley Orgánica; Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Sección 2.9. Actuación de los Servidores Públicos; de igual forma inobservaron lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, en cuanto al Registro y Control de Anticipos a Justificar, Rendición de Cuentas por Anticipos y Documentos de Respaldo; finalmente inobservaron el Código de Conducta Ética de los Servidores del Poder Ejecutivo.-

### **POR TANTO:**

Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el presente informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, de Referencia **IN-026-010-2012**, derivado de la fiscalización efectuada para verificar que los soportes de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos para eventos turísticos y caja chica, realizados por la Delegación de Chontales, hayan sido rendidos y soportados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por el período del quince de julio de dos mil once al diecisiete de agosto de dos mil doce del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones.-

**SEGUNDO:** Ha lugar a determinar como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a los Licenciados **Nereyda del Rosario Solís Calero**, Delegada Departamental de Chontales y el Licenciado **Antonio Enrique Armas Ocón**, Promotor Turístico en ese entonces, ambos empleados del INTUR, por incumplir lo establecido en el artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículo 105 numerales 1) y 3) de nuestra Ley Orgánica; Las Normas Técnicas de Control Interno, Sección 2.9. Actuación de los Servidores Públicos;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-414-14**

lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del INTUR, en cuanto al Registro y Control de Anticipos a Justificar, Rendición de Cuentas por Anticipos y Documentos de Respaldo; finalmente inobservaron el Código de Conducta Ética de los Servidores del Poder Ejecutivo.-

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los responsables **Nereyda del Rosario Solís Calero** y **Antonio Enrique Armas Ocón**, de cargos ya referidos, como **Sanción Administrativa, Multa de Un (1) mes de salario de forma individual**; para la recaudación de la multa impuesta, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 3) de la precitada ley orgánica.-

**CUARTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica.-

**QUINTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-414-14**

Ochenta y Ocho (888) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-